



**INFORME DEL CONSEJO DEL AGUA SOBRE LA
REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE ALERTA
Y EVENTUAL SEQUÍA DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO ORIENTAL EN EL ÁMBITO DE
COMPETENCIAS DEL ESTADO**

Antecedentes

La Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, establece en su artículo 27 las bases de la gestión planificada de las sequías. El apartado 1 de dicho artículo indica que el Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente), para las cuencas intercomunitarias, con el fin de minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de eventuales situaciones de sequía, establecerá un sistema global de indicadores hidrológicos que permita prever estas situaciones y que sirva de referencia general a los Organismos de cuenca para la declaración formal de situaciones de alerta y eventual sequía.

El apartado 2 del mismo artículo encomienda a los Organismos de cuenca la elaboración de planes especiales de actuación ante estas situaciones, e indica que los mismos incluirán las reglas de explotación de los sistemas y las medidas a aplicar en relación con el uso del dominio público hidráulico. Los ámbitos territoriales de dichos planes especiales serán los de los planes hidrológicos de cuenca correspondientes.

En esta Demarcación Hidrográfica se ejercen competencias por dos administraciones hidráulicas conforme al Real Decreto 1 551/1994, de 8 de julio, sobre el traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos. Ello conduce a la elaboración por ambas administraciones hidráulicas de los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía de dichos planes en los ámbitos en que ejercen competencias y que podrán ser integrados en un único plan en el ámbito de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

Estos planes especiales preparados por las Confederaciones Hidrográficas, previo informe del Consejo del Agua de cada demarcación, se remitirán al actual Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para su aprobación.

Atendiendo a estos requerimientos, la Dirección General del Agua desarrolló en el año 2006, un sistema global de indicadores hidrológicos que permitía prever las situaciones de sequía y que servía de referencia general a los Organismos de cuenca para la declaración formal de dichas situaciones. Asimismo, las Confederaciones Hidrográficas elaboraron los correspondientes Planes Especiales de Sequía para sus respectivos ámbitos territoriales, que fueron aprobados mediante la Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo, por la que se aprobaban los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía en los ámbitos de los planes hidrológicos de cuencas intercomunitarias.

Desde esta aprobación original de los Planes Especiales de Sequía se han completado dos ciclos de planificación hidrológica atendiendo a los requisitos de la Directiva 2000/60/CE, marco del agua. Durante el proceso de revisión correspondiente al segundo ciclo de planificación hidrológica se constató la necesidad de revisar y adaptar los Planes Especiales de Sequía, de forma que fueran coherentes con el nuevo marco de planificación. Así, los Planes de Sequía debían de tomar en consideración los nuevos requisitos e información derivada de los planes hidrológicos, en particular la consideración de los objetivos ambientales requeridos por la citada Directiva Marco del Agua, los nuevos inventarios de recursos, la actualización de las demandas o, entre otras cuestiones, los caudales ecológicos establecidos.

La experiencia de casi una década de aplicación de los planes especiales de sequía ha puesto en evidencia la importancia de contar con criterios comunes para su revisión y para el ajuste del sistema de indicadores, que eviten heterogeneidades en el diagnóstico y en la naturaleza de las acciones y medidas a aplicar en los diferentes escenarios planteados, sin perjuicio de la adaptación de cada Plan Especial a las peculiaridades de su cuenca.

Por otra parte, se requiere también establecer una clara diferenciación entre las situaciones de sequía y las de escasez, siguiendo las directrices que la Unión Europea viene estableciendo al respecto. Estos fenómenos, habitualmente relacionados pero de consecuencias distintas, requieren de diagnósticos, acciones y medidas diferenciados.

Como consecuencia de lo anterior, el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones Hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, incluyó una disposición final primera que en su apartado segundo especificaba que *“todos los planes especiales de sequía a que se refiere la Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo, por la que se aprueban los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía en los ámbitos de los planes hidrológicos de cuencas intercomunitarias, deberán ser revisados antes del 31 de diciembre de 2017. Para llevar a cabo esa revisión de forma armonizada, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente dictará las instrucciones técnicas que estime procedentes, en particular para establecer los indicadores hidrológicos que permitan diagnosticar separadamente las situaciones de sequía y las situaciones de escasez”*.

En cumplimiento del mencionado Real Decreto, la Dirección General del Agua, trabajando coordinadamente con los Organismos de cuenca, estableció las instrucciones generales requeridas y elaboró los documentos metodológicos necesarios para llevar a cabo la revisión de los Planes Especiales de Sequía de forma armonizada, con las premisas básicas anteriormente expuestas.

Por su parte, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico elaboró la propuesta de revisión de su Plan Especial de Sequías atendiendo a los requisitos establecidos por la Dirección General del Agua. Dicha propuesta fue sometida a consulta pública durante un periodo de tiempo de tres meses, desde el 22 de diciembre de 2017 al 22 de marzo de 2018, de acuerdo con la resolución de la Dirección General del Agua publicada en el BOE de 21 de diciembre de 2017.

Posteriormente, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico elaboró un informe analizando las propuestas, observaciones y sugerencias presentadas en cada



caso, e incorporó a la propuesta final de Plan Especial aquellas que se consideraron procedentes. Esta propuesta final, ajustada tras la consulta pública, se ha sometido al informe de los servicios técnicos y jurídicos de la Dirección General del Agua que ha valorado el grado de cumplimiento de los requisitos establecidos, proponiendo la revisión y modificación de aquellos aspectos que pudieran no estar en consonancia con las instrucciones dictadas, verificando finalmente que no existen impedimentos de técnica jurídica que pudieran dificultar la aprobación del documento elaborado por el órgano promotor.

La propuesta finalmente adoptada por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de competencias del Estado se somete a la consideración del Consejo del Agua mediante el presente informe. Seguidamente las propuestas de Plan Especial serán remitidas al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para continuar su tramitación.

En paralelo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Plan Especial de Sequía ha sido objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada. El proceso se resolvió mediante la adopción de los Informes Ambientales Estratégicos por Resolución de 23 de abril de 2018, elaborada por la Dirección General de Calidad, Evaluación Ambiental y Medio Natural del MAPAMA como conclusión del proceso. Este informe, que acredita que el Plan Especial carece de efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, se publicó posteriormente en el Boletín Oficial del Estado de 15 de mayo de 2018

Adecuación de la tramitación

Los requisitos de tramitación exigibles a los Planes Especiales de Sequía se detallan en el artículo 27.2 de la Ley del Plan Hidrológico Nacional, y se limitan a que sean informados por el Consejo del Agua de la correspondiente demarcación y a que sean finalmente aprobados por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

No obstante lo anterior, como se ha puesto de manifiesto anteriormente, las propuestas iniciales elaboradas por las correspondientes Confederaciones Hidrográficas fueron sometidas a consulta pública durante un periodo de tres meses de duración. Este proceso se ha asumido como semejante al reglamentado para la consulta que está prevista para los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación en el artículo 13.3 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación. Los resultados de este proceso de consulta quedan recogidos en un documento específico de análisis, preparado por el Organismo de cuenca, que se incorpora como anexo al Plan Especial.

Por otra parte, como también se ha puesto de manifiesto en los antecedentes, estas propuestas de Plan Especial, a pesar de que no constituyen marco de referencia para el planteamiento de proyectos que puedan requerir evaluación de impacto ambiental, se han sometido a un proceso de evaluación ambiental estratégica mediante el que el Órgano Ambiental ha podido controlar y constatar que, en efecto, estos planes no conllevan efectos significativos sobre el medio ambiente.

Adecuación del contenido y estructura

Tal y como se previó en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, la Dirección General del Agua estableció inicialmente unos criterios técnicos orientativos para que las Confederaciones Hidrográficas pudieran llevar a cabo la revisión de los Planes Especiales de Sequía de forma armonizada. El cumplimiento de dichos criterios ha sido analizado en un informe específico redactado por la propia Dirección General del Agua para cada uno de los Planes Especiales. Estos informes se han puesto a disposición de los correspondientes organismos de cuenca para que, en su caso, corrigiesen o completasen aquellos aspectos que fueran considerados relevantes.

En el mencionado informe se verifica que:

1. Existe una correspondencia general entre la propuesta de Plan Especial y los criterios y directrices señaladas por la Dirección General del Agua.
2. La propuesta incluye una descripción de la demarcación y una identificación de las unidades territoriales pertinentes.
3. La propuesta describe correctamente las unidades territoriales a efectos del diagnóstico de la escasez.
4. La propuesta incorpora un registro de sequías históricas y una valoración de los previsibles efectos del cambio climático.
5. La propuesta describe un sistema doble de indicadores, para sequía prolongada y para escasez coyuntural.
6. Se describe el procedimiento de diagnóstico de los distintos escenarios de sequía prolongada y de escasez.
7. En la propuesta se detallan las acciones y medidas a aplicar en los escenarios diagnosticados.
8. La propuesta ha sido sometida a consulta pública. Existe un informe que analiza los resultados de la consulta y el Organismo de cuenca dispone de una sección especialmente dedicada en su portal Web para publicar los diagnósticos.
9. Se ha diseñado una apropiada organización administrativa para la gestión del plan especial.
10. La propuesta describe un mecanismo para evaluar los impactos ambientales de la sequía prolongada.
11. La propuesta describe un mecanismo para evaluar los impactos socioeconómicos de la escasez coyuntural.
12. Se prevé la redacción de informes post-sequía y se describe el contenido básico de estos informes.
13. La propuesta analiza la situación de los planes de emergencia para sistemas de abastecimiento que atiendan a más de 20.000 habitantes.
14. Se describe el procedimiento de seguimiento y revisión del Plan Especial.
15. Se verifica que el Plan se ha sometido a un procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica resuelto favorablemente.

Con todo ello, la Dirección General del Agua, una vez tenidas en cuenta las observaciones de carácter esencial que hayan podido señalarse, se ha expresado conforme con los contenidos de los planes especiales de sequía, concluyendo que no existen dificultades técnicas ni jurídicas que desaconsejen la aprobación de las citadas propuestas de revisión.



Conclusión

En consecuencia, el Consejo del Agua del ámbito de competencia estatal de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en su sesión plenaria del 5 de junio de 2018, emite informe favorable sobre la propuesta de revisión del Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de competencias del Estado, con las adaptaciones del mismo recogidas en el Anexo adjunto al presente Informe, para que el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente pueda proceder a su aprobación según lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

Santander, 5 de junio de 2018



ANEXO AL INFORME

Como consecuencia de las aportaciones presentadas por la Agencia Vasca del Agua y el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de este Plan Especial de las que se ha tenido constancia los días 30 y 31 de mayo, respectivamente, se adoptan las siguientes modificaciones al Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de competencias del Estado:

Modificación nº1.

Página 43 de la Memoria en la tabla 28 debe eliminarse la medida “N1003 Mejora de las redes de abastecimiento de agua potable en el ámbito del CABB” por corresponder a otra Unidad Técnica de Escasez.

Modificación nº2.

Página 48 de la Memoria en la tabla 33 debe eliminarse la medida “N1003 Mejora de las redes de abastecimiento de agua potable en el ámbito del CABB” por corresponder a otra Unidad Técnica de Escasez.

Modificación nº3.

Página 53 de la Memoria en la tabla 39 debe eliminarse la medida “N1003 Mejora de las redes de abastecimiento de agua potable en el ámbito del CABB” por corresponder a otra Unidad Técnica de Escasez.

Modificación nº4.

Página 125 de la Memoria en la tabla 88, donde dice “E. Ibiur-Arriarán” debe decir E. San Antón.

Modificación nº5.

Se incorpora para la determinación de los indicadores de escasez en la UTE Bidasoa la Estación de Aforos AN941, río Baztán en Oharriz.